

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

BOCM 22/08/2018

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género en la sociedad es un problema de primera magnitud en el cual todos los esfuerzos que se destinen a eliminarlo son pocos hasta llegar al objetivo último de violencia cero. Los poderes públicos no pueden ser ajenos a ello, pues la violencia de género constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación proclamados en nuestra Constitución. Esos mismos poderes públicos tienen, conforme al artículo 9.2 de la Constitución, la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

Es importante tener en cuenta que las competencias en materia de violencia de género son básicamente estatales y de las Comunidades Autónomas, pero ello no es óbice para que desde las Administraciones Locales, por ser las más cercanas a la ciudadanía, no se adopten medidas dentro de sus límites y posibilidades que contribuyan, a la eliminación de la violencia de género de manera concreta y real, mediante medidas tendentes a minimizar al menos los riesgos y probabilidades de su ocurrencia.

Es en este contexto, en el que el Ayuntamiento de Arganda hace, como ha venido haciendo a lo largo de los años, una nueva apuesta a favor de las víctimas, con la regulación de la tenencia de perros de protección, cuya finalidad es proporcionar y garantizar una sensación de seguridad de las personas a las cuales acompañan, ante los riesgos que puedan sufrir por su condición, así como que esa tenencia sea una medida disuasoria para los sujetos activos de este tipo de violencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa que se pretende aprobar por Pleno se justifica por una razón de interés general, el proporcionar a las víctimas de violencia de género un medio más de carácter disuasorio y de protección frente a quien pretenda ejercer acciones violentas contra ellas, con la finalidad de proporcionar una mayor seguridad en sus diversas actividades de la vida diaria, siendo un instrumento adecuado en consonancia con otros ya existentes.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone si bien no es imprescindible para atender la necesidad a cubrir, si que se constata que es una medida más y adecuada que no supone restricción de derechos o imposición de obligaciones a sus destinatarios.

El principio de seguridad jurídica se garantiza en la presente ordenanza, gracias a su vinculación con la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid; la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, que desarrolla la ley anterior, y la ordenanza municipal de tenencia de perros y otros animales domésticos y de compañía, así como la remisión normativa que se realiza conforme su artículo 11.

La presente ordenanza en aplicación del principio de eficiencia, no supone la existencia de cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

#### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Arganda del Rey, de la tenencia de perros de protección para las víctimas de violencia de género, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.1.a, y 84.1 de la Ley 7/1985 reguladora de bases de régimen local.



2. La tenencia de los perros de protección para víctimas de violencia de género en el municipio de Arganda del Rey se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la ordenanza de tenencia de perros y otros animales domésticos y de compañía aprobada por Pleno el 4 de junio de 2014 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de octubre de 2016), así como en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid; la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos; el Real Decreto 287/2002, que desarrolla la ley anterior, y demás normativa que le pueda ser de aplicación y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, o normativa que la sustituya.

#### **Art. 2. *Ámbito de aplicación.***

Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza el término municipal de Arganda del Rey.

#### **Art. 3. *Competencia funcional.***

La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Concejalía con competencias en Igualdad, sin perjuicio de la que pueda corresponder a otras concejalías por razón de materia, y a otras Administraciones Públicas.

### ***Responsabilidades y definiciones***

#### **Art. 4. *Definiciones.***

Sin perjuicio de lo dispuesto en ordenanza municipal de tenencia de perros y otros animales domésticos y de compañía aprobada por Pleno el 4 de junio de 2014, se definen los perros de protección para víctimas de violencia de género, como animales potencialmente peligrosos por tener capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, por haber sido específicamente adiestrados para el ataque y la defensa.

#### **Art. 5. *Licencia para la tenencia de perros de protección.***

1. La tenencia de perros de protección, requerirá la previa obtención de licencia administrativa municipal para ello, como animal potencialmente peligroso, siendo necesario para que se le otorgue dicha calificación especial de perro de protección, que se cumpla junto con los requisitos generales establecidos en el artículo 3 de la Ley 50/1999, la existencia de informe del Servicio de Mujer municipal en el que se indique la procedencia de la calificación de perro de protección, basado en la existencia de una Orden de Protección activa en el sistema Viogen u Orden de Protección o sentencia vigente con medidas de seguridad.

2. Junto con la licencia de animal potencialmente peligroso para la tenencia del animal, se entregará a la solicitante documento acreditativo de que el perro es de protección, con indicación de su identificación por chip y características como raza, color, género y tamaño. Dicha justificación deberá ser exhibida siempre que se le requiera para hacer uso de las prerrogativas que la misma le proporcionan.

3. En el momento que desaparezcan las medidas que justifican la calificación del perro como de protección, por los Servicios de Mujer municipales se emitirá nuevo informe motivado sobre la procedencia de mantener la calificación del animal o bien revocarla, quedando sujeto en este último caso a todas las obligaciones y prescripciones que le correspondan como animal potencialmente peligroso, perdiendo su calificación de perro de protección.

4. En cualquier caso la calificación de perro de protección coincidirá con el mismo periodo temporal que la de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, debiendo renovar la misma cada cinco años.

5. El perro de protección solo podrá ser conducido por aquella persona a la que se concede de manera específica la calificación como tal, perdiendo la misma si es portado

por otra persona y durante el tiempo que este hecho se produzca.

**Art. 6. Responsabilidad por daños y perjuicios.**

Quedan sometidos a las determinaciones de la presente ordenanza todos los propietarios, poseedores/tenedores de los animales definidos en el artículo 4, respecto a su tenencia, así como cuando discurran y utilicen con ellos las vías públicas y/o espacios públicos y privados, siendo responsables de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasionen a las personas, a los objetos, a las vías y/o espacios públicos y privados y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.905 del Código Civil.

Serán responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde residan habitualmente los animales.

**Art. 7. Perros de protección en la vía y/o espacios públicos y privados**

1. La presencia de perros de protección en lugares y/o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca lleve consigo la licencia administrativa correspondiente en virtud de lo dispuesto en la Ley 50/1999.
2. Los propietarios o poseedores de los perros de protección deberán circular tanto por las vías y/o espacios públicos del casco urbano como en los no urbanos, observando las medidas de seguridad que reglamentariamente se establezcan y en especial aquellas tendentes a controlar y dominar un posible ataque del animal, el cual habrá de ser conducido y controlado con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia.
3. Los propietarios o poseedores de los perros de protección están obligados a respetar las indicaciones contenidas en los rótulos informativos colocados en el municipio.
4. Los titulares o poseedores de perros de protección no podrán pasear con más de un animal por persona.
5. Los propietarios o poseedores de los perros de protección tienen prohibido la entrada y estancia de perros en zonas ajardinadas, en parques y en las zonas de juegos infantiles.
6. Las personas titulares de los animales no los lavarán en la vía pública, fuentes, estanques y en los cauces de los ríos, arroyos y similares. En este sentido, se prohíbe que los perros beban directamente de grifos o caños de agua de uso público.
7. Deben circular con bozal homologado y adecuado a su raza, y a su condición de perro de protección.
8. La circulación de animales por vías y/o espacios públicos se deberá realizar de manera que no perturbe la normal convivencia de la ciudadanía, no cause daños o perjuicios a las personas o cosas, y no suponga situaciones de riesgo, amenaza o peligro por cualquier causa, salvo los casos estrictamente necesarios de defensa de la persona tenedora del mismo respecto a hechos que supongan actuaciones de agresión por violencia de género.
9. En el caso de que los animales se encuentren en espacios privados, fincas, casas de campo, chalés, parcelas, terrazas, patios, o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares. No podrán permanecer continuamente atados salvo que el medio utilizado permita su movilidad sin causar daños.

**Art. 8. Animales en establecimientos públicos y privados.**

1. Los perros de protección, podrán entrar siempre con el debido control de su propietario, poseedor o tenedor, en:
  - a. Establecimientos de Hostelería.
  - b. Farmacias.
  - c. Centros de salud.
  - d. Edificios e instalaciones municipales, y en los de la Administración Autonómica y Central en caso de no prohibición expresa para ello.
  - e. Locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales.



- f. Medios de transporte, siempre y cuando los mismos sean transportados por sus dueños en condiciones adecuadas para no producir molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes viajeros.
2. No obstante los titulares de los locales definidos anteriormente, podrán colocar en la entrada de los establecimientos, en lugar bien visible, una placa indicadora de la prohibición, o de las limitaciones al acceso o estancia.
3. Tanto la subida o bajada de perros de protección en los aparatos elevadores, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, o en las condiciones especificadas en el apartado 1 anterior.
4. Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, como hoteles, pensiones, y similares, según su criterio podrán prohibir la entrada y estancia de perros de protección en sus establecimientos. En todo caso, cuando se permita su entrada y permanencia en estos establecimientos, los animales deberán estar sujetos con correa o cadena y llevar un bozal homologado y adecuado a su raza.

**Art. 9. No discriminación.**

La entrada de los perros de protección que vayan acompañados por su dueño y cumplan las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad correspondiente, tendrán acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos, siempre que cumplan la normativa vigente, especialmente, respecto al distintivo oficial.

**Art. 10. Régimen sancionador.**

El régimen sancionador a aplicar por la comisión por acción u omisión de infracciones de la presente ordenanza, se ajustarán y tramitarán de conformidad con la legislación estatal y autonómica aplicable.

**Art. 11. Remisión normativa.**

Todo lo dispuesto en la presente ordenanza se aplicará e interpretará de acuerdo con la normativa básica estatal recogida en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 287/2002, y en el Decreto 30/2003, de 13 de marzo, de la Comunidad de Madrid.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza, aprobada definitivamente en sesión plenaria el 6 de junio de 2018, entrará en vigor a los quince días a contar desde el siguiente a la publicación del texto completo de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su notificación a la Administración de la Comunidad de Madrid y del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y continuará en vigor mientras no se acuerde la derogación o modificación.

La presente modificación entrará en vigor a los quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y su notificación a la Administración de la Comunidad de Madrid y del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local».

En Arganda del Rey, a 7 de agosto de 2018.—El jefe de Unidad de Industria, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad (por resolución delegación 2016003231), Antonio Espinar Martínez.